

Folios: 33
Hora:
Firma:

Presidencia Ejecutiva Regional

Nº 388

-2023-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, 15 JUN 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0898-2023-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 31 de mayo del 2023, suscrito por el Gerente General Regional, Informe Técnico N° 004-2023-G.R.PASCO-GGR/GRPPAT/SGRSTIC-DMMH, de fecha 08 de junio del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, Memorando N° 01031-2023-GRP-GGR/GRPPAT, de fecha 09 de junio del 2023, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Informe Legal N° 448-2023-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 12 de junio del 2023, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica y Memorando N° 0817-2023-G.R.P/GOB, de fecha 14 de junio del 2023, suscrito por el Gobernador Regional de Pasco, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327 - decreto legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, asimismo, tiene por finalidad orientar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo. Estableciendo en su Única Disposición Complementaria Transitoria la responsabilidad de la unidad orgánica que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional para gestionar y disponer las medidas de protección al denunciante;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 020-2020-JUS, en su artículo 2°, señala: La Oficina de integridad institucional es la unidad que asume la labor de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades; asimismo, establece que acorde con lo estipulado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1327, el cumplimiento de las funciones establecidas, no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines, ni para el cumplimiento de las funciones relativas a promoción de la integridad y ética institucional; en tanto, dispone que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones señaladas en el numeral 2.1 del citado Reglamento las asume la más alta autoridad administrativa de la entidad;

Que, a través del Decreto Supremo N° 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2018-PCM se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, como herramienta de implementación de la Política Nacional de Integridad y Lucha



contra la Corrupción, cuyo Modelo de Integridad para las entidades del sector público, previsto en la Tabla N° 11, se mantiene vigente hasta la actualización de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, conforme a lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 180-2021-PCM.

Que, a través del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM – Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, se establecen medidas para fortalecer la Integridad y Lucha contra la Corrupción con el objeto de orientar la correcta transparencia y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno. Asimismo, el artículo 8° del citado Reglamento, señala que la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, así como desarrollar mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de la corrupción a fin de orientar la correcta actuación de los servicios civiles y entidades públicas en la lucha contra la corrupción;

Que, la Secretaría de Integridad Pública mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las Entidades de la Administración Pública", en cuyo numeral 6.1.1, señala: la Oficina de Integridad Institucional es la Unida de Organización responsable de ejercer la función de integridad en la Entidad, 6.1.3, cuando la Entidad no cuenta con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien puede delegar dichas funciones en: a) La unidad funcional o equipo de trabajo permanente conformando al interior de su despacho; o un servidor que forme parte de este, o b) La Oficina de Recursos Humanos y el numeral 6.3.4, establece: "(...) cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, el cargo de Oficial de Integridad Institucional, recae en la máxima autoridad administrativa, quien podrá delegar el despliegue de funciones conforme a lo señalado en el numeral 6.1 de la Directiva, según corresponda, sin que ello implique la delegación de la responsabilidad (...)";

Que, el numeral 6.5.2 de la citada Directiva, señala: "Las entidades públicas de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad y en el marco de los Lineamientos de Organización del Estado, implementan la función de integridad a través de las alternativas organizacionales: a) Creación de una Oficina de Integridad Institucional, b) Conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa, c) Conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa, d) Delegación a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa y e) Delegación a la Oficina de Recursos Humanos por parte de la máxima autoridad administrativa. Asimismo, el numeral 6.5.4.1, señala: Cuando la entidad no cuenta con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la puede ejercer a través de la conformación de una unidad funcional al interior de su despacho, y el numeral 6.5.4.2, señala: la conformación de una unidad funcional se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa (...)";

Que, el Decreto Supremo N° 064-2021-PCM - Decreto Supremo que modifica los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, en su "Décima Disposiciones Complementarias Finales", señala: "Excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad. Dicha unidad funcional no constituye una unidad de organización sino un equipo de trabajo al interior del órgano o unidad orgánica dentro del cual se constituye. Este equipo de trabajo, dada su excepcionalidad, se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces (...)";

Que, verificación el expediente administrativo se advierte que mediante Memorando N° 0898-2023-G.R.PASCO-
GOB/GGR, de fecha 31 de mayo del 2023, el Gerente General Regional, solicita CREACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE
INTEGRIDAD Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL, indicando que (...) a partir del 7 de marzo de 2022 estos niveles de gobierno deben implementar la función de integridad eligiendo una de las siguientes alternativas organizacionales
Creación de una Oficina de Integridad Institucional, materializada con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad. Conformación de una unidad funcional
de integridad institucional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa, materializada mediante resolución aprobada de esta. En ese contexto, bajo los



parámetros antes indicado y en vista que dentro de nuestro organigrama institucional no contempla la Unidad Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, es menester Crear dicha Unidad Funcional al Interior de la Gerencia General Regional dependiente de la Gerencia General Regional por ende, dentro de sus facultades SOLICITO OPINION LEGAL, para posterior materializar con la emisión del acto resolutorio y derivar a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros (...);

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-G.R.PASCO-GGR/GRPPAT/SGRSTIC-DMMH, de fecha 08 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, remite informe técnico sobre CREACIÓN DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL, donde concluye: "(...) La Sub Gerencia de Racionalización y Sistemas TIC, OPINA que es de suma necesidad y urgente la creación de la unidad funcional no estructurada de integridad y lucha contra la corrupción al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa tal como establece la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "lineamientos para la implementación de la función de integridad en las Entidades de la Administración Pública (...)",

Que, de conformidad al marco legal citado en la presente resolución y la opinión vertida en el Informe Técnico N° 004-2023-G.R.PASCO-GGR/GRPPAT/SGRSTIC-DMMH, del Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, Informe Legal N° 448-2023-G.RP-GGR/DRAJ, del Director Regional de Asesoría Jurídica, Memorando N° 01031-2023-GRP-GGR/GRPPAT, del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, es viable la Creación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional y Lucha contra la Corrupción al interior de la Gerencia General Regional dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco y lo ordenado en el Memorando N° 0817-2023-G.R.P/GOB, por el Gobernador Regional de Pasco;

Que, estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Unidad Funcional de Integridad y Lucha contra la Corrupción al interior de la Gerencia General Regional dependiente de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Unidad Funcional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Colaborar con la Gerencia General, en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.
- b) Colaborar con la Gerencia General a fin de proponer las acciones de integridad y lucha contra la corrupción, así como supervisar su cumplimiento.
- c) Proponer, cuando sea necesario, a la Gerencia General, la incorporación de objetivos y acciones de integridad en los planes estratégicos de la entidad.
- d) Apoyar a la Gerencia General, en la implementación, conducción y dirección de la estrategia institucional de integridad y lucha contra la corrupción, así como, en la supervisión de su cumplimiento.
- e) Colaborar, en lo que fuere necesario, con la supervisión del cumplimiento de la normativa vigente de transparencia, gestión de intereses y conflicto de intereses.
- f) Colaborar con la Gerencia General y los demás órganos o unidades orgánicas de la entidad, la planificación, ejecución seguimiento y evaluación del sistema de control interno.
- g) Coordinar con la unidad de organización correspondiente, el desarrollo de actividades de capacitación en materia de ética pública, transparencia y acceso a la información pública, gestión de intereses, conflicto de intereses, control interno y otras materias vinculadas con la integridad y lucha contra la corrupción.
- h) Colaborar con la Gerencia General en la recepción, evaluación y derivación, así como en el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de la información cuando corresponda.
- i) Proporcionar a la Gerencia General la información necesaria para gestionar el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante o testigos, cuando corresponda.
- j) Colaborar con la Gerencia General, para que brinde orientación y asesoría a los funcionarios y servidores sobre dudas, dilemas éticos, situaciones de conflicto de intereses, así como sobre los canales de denuncias y medidas de protección existentes en la entidad y otros aspectos de políticas de integridad.
- k) Apoyar a la Gerencia General, para impulsar la implementación y/o realizar el seguimiento y monitoreo del Modelo de Integridad o temas de integridad.



- l) Coordinar con las áreas correspondientes el seguimiento en la Implementación del Sistema de Gestión Antisoborno y su mantenimiento; así como otros sistemas sobre la materia
- m) Informar a la Gerencia General respecto a las problemáticas que se presentan en la implementación de los sistemas a su cargo.
- n) Otras dispuestas por la Gerencia General.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la responsabilidad de la Unidad Funcional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción recae en la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Pasco.

ARTÍCULO CUARTO.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2023-G.R.P./GOB, de fecha 08 de mayo del 2023.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que en todo lo que se haga referencia al servidor civil encargado de la función en materia de integridad y lucha contra la corrupción debe entenderse que corresponde a la Unidad Funcional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución a todos los Órganos, Unidades Orgánicas y Órganos Desconcentrados del Gobierno Regional de Pasco, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Racionalización y Sistemas TIC, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Gobierno Regional de Pasco, y a la Oficina de Secretaría General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL

